



Villahermosa, Tabasco a 9 de abril de 2019

**C. DIP. TOMÁS BRITO LARA**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

  
09/04/19  
10:57  
DM

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, ambos del Estado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo estatal, para el cumplimiento de las múltiples atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como las leyes que emanan de ellas, se organiza en diversas partes, que son los órganos de índole legislativo, tales como, el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, las Comisiones Ordinarias, Especiales, o de Investigación, el Órgano de Gobierno, así



como los órganos auxiliares y administrativos a que se refiere la Ley Orgánica respectiva.

Que, desde nuestro punto de vista, el trabajo legislativo debe ser evaluado regularmente, como se hace en otros congresos del país y en otros poderes, porque ello permite detectar deficiencias, debilidades y fortalezas, a fin de adoptar las medidas correctivas y preventivas para fortalecer o cambiar lo que sea necesario a fin de mejorar, lo cual desde luego redundará en beneficios para los tabasqueños, al tener mejores leyes y decretos.

Por lo anterior, mediante la reforma a la fracción XII y la adición de la fracción XII Bis al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone otorgar facultades a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de que pueda, por una parte, instruir se evalúe la gestión de los órganos auxiliares y unidades administrativas con que cuenta el Congreso del Estado, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño; determinando las medidas correctivas que en su caso se consideren necesarias y en su caso ordenar el desahogo de los procedimientos de sanción correspondientes.

Asimismo, se la faculta para que diseñe y aplique un sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo realizado por los distintos órganos legislativos y presentar anualmente sus resultados, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y



rendición de cuentas, para que cualquier interesado los conozca, pueda opinar e incluso realizar sugerencias que sirvan para las mejoras correspondientes.

Por otra parte, en virtud de que no existe una disposición expresa, respecto al procedimiento a seguir, cuando no es aprobado el proyecto de dictamen presentado por el presidente de una Comisión Ordinaria, en un determinado sentido, se propone adicionar un segundo párrafo, al artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para establecer que cuando un proyecto de dictamen no sea aprobado por la mayoría, el presidente, instruirá al Secretario Técnico elabore otro en sentido contrario al inicial, el cual una vez discutido, aprobado y firmado por los miembros de la Comisión, será remitido al presidente de la mesa directiva para que sea sometido a la consideración del Pleno.

Lo anterior, se considera así, porque que de acuerdo al artículo 125 de la mencionada Ley, todo dictamen, deberá contener la exposición clara y precisa del asunto a que se refiera y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de resolución que corresponda; además de los requisitos que señala el artículo 101 del Reglamento Interior del Congreso; por tanto, debe existir congruencia interna y externa entre las consideraciones y el punto resolutivo de ese tipo de resoluciones, como se exige para las resoluciones otro tipo de órganos colegiados.



De manera que si el dictamen fue presentado en sentido positivo y no se aprueba por la mayoría, no basta agregarle la frase “no se aprueba” o se “declara improcedente” refiriéndose a la iniciativa o punto de acuerdo de que se trate, porque no habría congruencia entre los considerandos y el resolutivo; empero además, habría una contradicción, porque confrontando el resultado de la votación con el texto cambiado, resultará que lo que no se aprobó, sería lo que dice el texto cambiado, no el dictamen inicial como sería lo correcto.

Consecuentemente, proponemos que si no se aprueba el proyecto de dictamen en el sentido en que lo presentó la presidencia de la comisión, lo correcto es elaborar un nuevo proyecto en sentido contrario al inicial, para que al redactarse exista congruencia entre las consideraciones y el resolutivo, y que además el nuevo texto se discuta, se apruebe y firme, para que sea el que se someta a la consideración del Pleno y este determine si lo aprueba o rechaza e incluso acuerde si lo regresa a la Comisión Ordinaria respectiva para que emita otro

Finalmente, se propone reformar otras disposiciones tanto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo como del Reglamento Interior del Congreso, para los efectos de establecer con precisión, que la circulación de los dictámenes que se van a tratar en una sesión, debe hacerse por lo menos veinticuatro horas antes de la sesión en que se vayan a discutir a fin de que los legisladores podamos revisarlos y tomar la decisión sobre el sentido de nuestro voto.



Asimismo, para que incluso podamos preparar posicionamientos o propuestas de modificación o adición en su caso, ya que en la práctica debido a la interpretación que se le da a la frase "día anterior" los dictámenes se circulan entre las diecinueve y veintitrés horas por lo que no es suficiente el tiempo para revisarlos, pues las sesiones comienzan a las diez de la mañana del día siguiente.

En razón de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política estatal, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 45, fracción III, 55, fracción XII, 127, 143; y se adicionan, al artículo 55, la fracción XII bis, un segundo párrafo al artículo 127. Todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones de los secretarios, las siguientes:



I a II.

III. Poner a disposición de los coordinadores parlamentarios, **por lo menos veinticuatro horas antes de su discusión**, copias de los dictámenes que deban someterse al Pleno;

IV a XIII...

**Artículo 55.-** A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes:

I a XI.

XII. Vigilar los trabajos administrativos del Congreso, **solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del mismo, los informes y documentación que estime pertinentes. Asimismo, instruir se evalúe la gestión de los órganos auxiliares y unidades administrativas, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño; determinando las medidas correctivas que en su caso se consideren necesarias y en su caso ordenar el desahogo de los procedimientos de sanción correspondientes.**

XII Bis. Diseñar y aplicar un sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo realizado por los distintos órganos legislativos y con base en sus resultados adoptar las medidas necesarias, debiendo presentar anualmente sus resultados, los



**cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;**

XIII a XVII...

**Artículo 127.-** Los Dictámenes de las comisiones deben ser aprobados por la mayoría de los Diputados que las integran, teniendo sus Presidentes voto de calidad en caso de empate.

**Quando un proyecto de dictamen no sea aprobado por la mayoría, el presidente, instruirá al Secretario Técnico elabore otro en sentido contrario al inicial, el cual una vez discutido, aprobado y firmado por los miembros de la Comisión, será remitido al presidente de la mesa directiva para que sea sometido a la consideración del Pleno.**

**Artículo 143.-** No podrá debatirse ningún proyecto de ley o decreto, sin que previamente se haya puesto a disposición de los coordinadores parlamentarios y los diputados, **cuando menos veinticuatro horas antes** a su debate, el dictamen o proyecto correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 92, segundo párrafo y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



## Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco

**Artículo 92.-** Las reuniones de las comisiones podrán ser ordinarias y extraordinarias

Las ordinarias deberán comunicarse por escrito, por lo menos **con veinticuatro horas de anticipación** a la celebración de la reunión, adjuntando el orden del día y el o los proyectos de dictámenes **que deban analizarse y en su caso, aprobarse.**

...

**Artículo 107.** Para iniciar el debate, se dará lectura al dictamen de la comisión o comisiones a cuyo estudio se remitió y al voto o votos particulares, si los hubiere. La dispensa a este requisito solo procederá por el acuerdo de la mayoría de los diputados asistentes a la sesión, siempre que se haya puesto a disposición de los coordinadores de las fracciones parlamentarias cuando **menos veinticuatro horas antes de la hora de la sesión en la que se vaya a discutir** salvo disposición contraria a la Ley y el presente Reglamento.

...



## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

  
**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS**

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI.